



Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2020 00252 00**  
**Demandante:** WILTON PERDOMO SUTA  
**Demandados:** VICENTE PÉREZ ALVARADO  
ALBERTO PERDOMO

### **AUTO**

Revisado el trámite de notificación personal realizado por el apoderado judicial del demandante, al demandado VICENTE PÉREZ ALVARADO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, observa el Despacho que, no se realizó en forma correcta, por las siguientes razones:

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del citado artículo 291 C.G.P.:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* (Destaca el Despacho).

En el presente caso, en el oficio remitido al demandado VICENTE PÉREZ ALVARADO no se le previno para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, como lo dispone el citado artículo 291 C.G.P.; sino que, confusamente se le informó que, *“La notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...).”* En la misma citación, se le indicó que, de no contactarse con el juzgado se designará un curador para la litis, conforme lo dispone el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, información que, corresponde al AVISO que debe remitirse al demandado, posteriormente, si no comparece a recibir la notificación, más no en la misma citación de que trata el 291 C.G.P.

Se le hace saber al Profesional del Derecho que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> son diferentes, pues conforme al citado artículo 291,

---

<sup>1</sup> Actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

Destáquese que, como se precisará tanto en el Decreto 806 de 2020, como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020”*, las disposiciones de las referidas normas *“se entienden complementarias a las contenidas en los códigos procesales propios de cada Jurisdicción y especialidad.”*

Lo anterior, significa que el Decreto 806 de 2020 ni la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, derogaron las formas de notificación previstas en los diversos códigos, sino que, como se establece expresamente en el Parágrafo 2º, artículo 1 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicha forma de notificación personal, a través de mensaje de datos, es complementaria a las contenidas en los códigos procesales.

En consecuencia, se **requiere a la parte demandante** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, ***“previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”***, conforme se explicó en los párrafos precedentes.

Vencido el plazo concedido en la citación, sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la parte **demandante** deberá remitir el correspondiente **AVISO** en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social del siguiente tenor literal: *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

En todo caso, en las respectivas comunicaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que si es su deseo comparezca a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficio de notificación según corresponda

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio\\_notificacionesrj.gov.co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj.gov.co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41)



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abd29f37a333ff63744bd3026c583fa2104098bd5e95594a7bbccdc6151198e**

Documento generado en 02/09/2022 04:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**